

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 28 de Octubre/20, venció el término para contestar la Curadora Ad-Litem, quien se pronunció oportunamente. Traslado: 30 de Septiembre/20, 1,2,5,6,7,8,9,13,14,15,16,19,20,21,22,23,26,27 y 28 de Octubre/2020. Sírvasse Proveer.

Armenia Q., Noviembre 9 del 2020

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220190030200
Inter.1804



***Juzgado Segundo de Familia
Armenia, Quindío***

Armenia Q., noviembre nueve (09) del año dos mil veinte (2020).

Transcurrido el término de traslado concedido al Curador Ad-Litem, quien se pronunció oportunamente dentro del presente proceso VERBAL de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, promovido por la señora LEIDY VIVIANA DURAN TORRES en contra del señor OSCAR CARRERA CABALEIRO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **primero (1º) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante señora LEIDY VIVIANA DURAN TORRES, para que concurra personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el parágrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo

la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (Folio 7 a 16).

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar en declaración a las señoras JENIFFER NARVAEZ TORRES y LEIDY JOHANA RAVE MUÑOZ

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (Folio 11 a 20 del archivo de contestación).

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar en declaración a los señores FRANCISCO CARRERA MENDEZ y ALBERTO RODRIGUEZ FERNANDEZ

Como quiere que el aquí demandado confirió poder a la abogada Dra. DORA LILIANA PALACIO MONSALVE, se le releva del cargo de curadora y en consecuencia se le reconoce personería para que continúe actuando en nombre y representación del demandado señor OSCAR CARRERA CABALERIO, bajo las facultades conferidas en el memorial poder por él otorgado.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

N O T I F I Q U E S E

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c71a1ba1aa2af8811b0305ae654e4ac41aa030eac0e43b83c91
cf29d0df0dd31

Documento generado en 08/11/2020 03:48:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>